

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1221

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERA Y CONTABLES - COOPJURIDICA.

DEMANDADO: JOSE HERNEY CABRERA BELTRAN

RADICADO: 2020-00579-00

Allega el apoderado de la parte ejecutante, constancia de la notificación al demandado conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue enviado a la dirección física del demandado, la cual tiene resultado positivo.

Estudiada la norma en cita y revisado el contenido del oficio de notificación enviado por el demandante y sus anexos, puede concluir el despacho que la notificación personal aún no se ha surtido, pues confunde el memorialista los pasos previos a la notificación personal (Art.291) con la notificación electrónica del Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

En ese orden de ideas, como el memorialista dio tramite a la notificación personal para, poder tener por notificado al demandado se requiere el envío del aviso de que trata el Art 292 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda con la notificación del demandado JOSE HERNEY CABRERA BELTRAN, en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc